



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00030-00
Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila
Demandados: Herederos indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Examinar la documentación que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

Con auto del diecinueve (19) de julio avante se interrumpió este juicio por cuenta de la grave enfermedad que afectaba al abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**, curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**¹.

El treinta y uno (31) de agosto hogaño, **ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ**, con memorial que milita al archivo 069 del expediente virtual, acredita la muerte del jurista en mención².

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso no prevén el paso a seguir, cuando, en vigencia de la interrupción del proceso por enfermedad grave del curador *ad litem*, el aludido auxiliar de la justicia fallece.

¹ Archivo 067 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Su registro civil de defunción campea al folio 2 del archivo 069 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Así las cosas, habida cuenta que dentro de los deberes del Juez está el de «[d]ecidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido (...)»³, este funcionario, a fin de velar por la rápida solución del asunto⁴, levantará la medida de interrupción del diligenciamiento, para, apelando a la interpretación sistemática de la Ley 1564 de 2012, echar mano de la regla 49 ídem y relevar al difunto curador *ad litem*⁵ por configurarse la causal de exclusión prevista en el numeral 4.º de la preceptiva 50 íbidem⁶.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la interrupción del trámite de la referencia decretada en auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022); por lo motivado.

SEGUNDO: RELEVAR al letrado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** (q.e.p.d.) del cargo de curador *ad litem* en el presente enjuiciamiento.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional del derecho **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, quien ejerce la profesión en este juzgado, como curadora *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; notifíquesele personalmente la admisión de la demanda y córrasele nuevamente traslado del libelo y sus anexos para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas por **GABRIEL PORRAS SANTOS** y **ELVINA RUEDA ARDILA**.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensora de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la

³ Numeral 6.º del artículo 42 del Código General del Proceso.

⁴ Numeral 1.º ídem.

⁵ Según el inciso 2.º del artículo 49 del Código General del Proceso «[s]iempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente».

⁶ «**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.**- El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...) 4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

designada acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensora de oficio.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría la comunicación de nombramiento a la elegida, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22f17dc5fc2f08e9a9638128861710b0f0671763de9ee45eab0175f6d63031**

Documento generado en 02/09/2022 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>